



12 de diciembre de 2018

REAL DECRETO/....., de.....de...de..., POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 550/2014, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE DESARROLLAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS Y PARA SU INSCRIPCIÓN Y BAJA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS, PREVISTO EN LA LEY 13/2013, DE 2 DE AGOSTO, DE FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE COOPERATIVAS Y DE OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DE CARÁCTER AGROALIMENTARIO.

El impulso y fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias, constituye una de las principales herramientas para favorecer la competitividad, modernización e internacionalización del sector agroalimentario español. En efecto, el fortalecimiento de las estructuras asociativas y el incremento de su dimensión facilitarán el desarrollo de la innovación y la incorporación de nuevas tecnologías, aumentarán su productividad y eficiencia y mejorarán su capacidad de competir más eficazmente, tanto en el mercado nacional como en los mercados internacionales, pudiendo, de esta forma, hacer frente a los retos de una economía global en las mejores condiciones en cuanto a capacidad de negociación.

A tales efectos, la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, contempla un instrumento básico para contribuir a mejorar la estructuración de la oferta y a favorecer la integración, mediante el redimensionamiento de las entidades asociativas: la figura de Entidad Asociativa Prioritaria (EAP).

La citada Ley 13/2013, de 2 de agosto, en sus artículos 1, 3, 5 y en su disposición adicional única, define la figura de Entidad Asociativa Prioritaria; establece los requisitos y condiciones para su reconocimiento mediante el correspondiente procedimiento reglamentario; crea el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, adscrito a la Dirección General de la Industria Alimentaria del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; e incluye, como herramienta fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la ley, el Plan Nacional de Integración Asociativa.



Posteriormente, mediante Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, se desarrollaron los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias (en adelante EAP) y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Las EAP reguladas en la ley tienen componente territorial supra-autonómico, tanto por la ubicación de los socios que la integran, como por el desarrollo de su actividad económica en el territorio de más de una única comunidad autónoma.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional 85/2015, de 30 de abril, recaída en recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra la Ley 13/2013, de 2 de agosto, cuestionaba la insuficiente justificación de la asunción de funciones ejecutivas por parte de la Administración General del Estado en base a la supraterritorialidad, así como la exclusión de las comunidades autónomas en relación al procedimiento de reconocimiento de las EAP. De esta forma, declaró nulo su artículo 3.2, así como las menciones “por el Ministerio” del art. 5.3 y “al Ministerio” del art. 5.4 de la ley, en tanto que los consideraba contrarios al orden constitucional y, por consiguiente, inconstitucionales.

La Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, incorporó en su disposición final décima una modificación de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, a efectos de adecuar el texto de esta ley al contenido de la referida Sentencia del Tribunal Constitucional, facilitando la participación, mediante su consulta, de las comunidades autónomas afectadas territorialmente en el procedimiento de reconocimiento realizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quedando, a su vez, informadas sobre las modificaciones de las condiciones de reconocimiento y simplificando el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias.

En consecuencia, se procedió a la aprobación del Real Decreto 1151/2015, de 18 de diciembre, modificando los artículos 3, 5, 7 y 8 del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, adaptándolo a la nueva normativa que modifica la Ley 13/2013, de 2 de agosto, anteriormente referida. Las modificaciones introducidas por este real decreto suponen una serie de mejoras técnicas, así como una mayor claridad y



seguridad jurídica de los interesados, garantizando la participación de las comunidades autónomas afectadas territorialmente en la fase de reconocimiento de las EAP.

Por último, mediante la Orden APM/1259/2017, de 20 de diciembre, se procedió a modificar el anexo I del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, a fin de adecuar determinados volúmenes de facturación requeridos para el reconocimiento a la realidad del sector.

Por lo tanto, a partir de las modificaciones anteriores y en virtud de la experiencia adquirida en el funcionamiento y aplicación de la normativa de reconocimiento de las entidades asociativas prioritarias, y al objeto de mejorar su gestión y procedimiento de reconocimiento, procede la siguiente modificación, tanto en el texto del articulado como en el anexo II del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, a efectos de lograr una mayor eficacia en la consecución de los objetivos previstos en el Plan Estatal de Integración asociativa 2015-2020 y en los propios fines de la Ley 13/2013, de 2 de agosto.

En particular, se introducen modificaciones en aras de lograr una serie de mejoras técnicas en el procedimiento de reconocimiento y registro de las EAP, en relación a determinados aspectos: límite máximo de actividades con terceros, requisito de supraautonomía, situaciones excepcionales que eximan del compromiso de entrega total para comercialización conjunta, y consideración específica de las entidades reconocidas para suministros y servicios. Asimismo, se procede a clarificar aquellas situaciones que suponen una modificación del reconocimiento, diferenciándolas de la comunicación de la información relativa a la evolución de la EAP. Adicionalmente, se refuerza el seguimiento del cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento como EAP, incluyendo la obligación de contar con un sistema de control por parte de la propia entidad.

La regulación que se contiene en esta norma se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional mejorando las condiciones en cuanto a capacidad de negociación de las entidades frente a los retos de una economía global. También se adecua al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los



destinatarios ya que la regulación se limita al mínimo imprescindible para cumplir con sus objetivos. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dicha norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, se ha procurado la participación de las partes interesadas y las comunidades autónomas, habiéndose sustanciado el trámite de audiencia e información públicas, evitando, asimismo, la imposición de cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Esta norma se encuentra recogida dentro del Plan Anual Normativo 2019.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública,el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día..... de 2019,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.*

El Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 2 se modifica de la forma siguiente:

El apartado 2, que queda redactado de la siguiente manera:



«2. Dichas entidades podrán ser reconocidas como prioritarias a los efectos del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 3.1. d) de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, en alguno de los siguientes supuestos:

a) Si se solicita el reconocimiento para un producto determinado, su facturación anual, correspondiente a la producción comercializada de dicho producto, deberá ser superior a la cuantía que se señala en los apartados a) y c) del anexo I, para la facturación total de la entidad para dicho producto.

Podrá solicitarse el reconocimiento para uno o varios de los productos que se definen en los apartados a) y c) del anexo I, establecidos de conformidad con el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

b) Si se solicita un reconocimiento genérico, su facturación total anual correspondiente al conjunto de productos comercializados por la entidad, deberá ser superior a la cuantía que se señala en el apartado b) del anexo I, debiendo indicarse asimismo la relación de productos concretos que forman parte de dicho reconocimiento genérico.»

El apartado 4 queda redactado como sigue:

«4. Para determinar el volumen anual de facturación de la entidad a efectos de reconocimiento, las operaciones con terceros tendrán un límite máximo del cincuenta por cien del total de las adquisiciones. Este límite será también de aplicación en las operaciones de ventas a terceros en el caso de las entidades de suministros y servicios.»

El apartado 5, adquiere la siguiente redacción:

«5. A efectos de determinación del ámbito de actuación supra-autonómico, se entenderá que existe cuando se dé alguna de las dos condiciones siguientes:

a) Dispone de socios y actividad económica en más de una comunidad autónoma, sin que el número de socios exceda del noventa por ciento en el ámbito de una concreta. En el caso de sociedades de capital, dicho porcentaje se determinará exclusivamente respecto de las entidades asociativas integradas en ellas.



b) Su actividad económica no exceda del ochenta y cinco por ciento en una comunidad autónoma concreta y disponga de socios en más de una comunidad autónoma.

Cuando, para un producto determinado de los indicados en el anexo I, la producción nacional se localice en más de un sesenta por ciento en una única comunidad autónoma, los porcentajes previstos anteriormente, serán del noventa y cinco por ciento para el número de socios del apartado a) y el noventa por ciento para la actividad económica, del apartado b). Estos mismos porcentajes serán de aplicación cuando la entidad desarrolle más del cincuenta por ciento de su actividad en una comunidad autónoma con cinco o más provincias.»

Dos. El artículo 3 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 3. *Solicitud de reconocimiento como EAP.*

1. La solicitud de reconocimiento como EAP deberá realizarse por el representante legal de la propia entidad o por los promotores de la misma, en caso de que esté en proceso de constitución, y se dirigirá al Director General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se cumplimentará según el modelo que figura como anexo II de este real decreto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es obligatoria la presentación electrónica de la solicitud y de la documentación correspondiente, disponible en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

2. Deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Acuerdo de voluntades de la entidad o entidades que pretendan constituirse como EAP, o, en caso de entidad ya existente, el acuerdo del órgano de gobierno, de obtener el reconocimiento como EAP, con indicación de la denominación o razón social, domicilio y el número de identificación fiscal, lugar y fecha de otorgamiento.

b) Relación actualizada de todas las entidades que la integran en su caso, con identificación de todos los productores que las componen con indicación del territorio de la comunidad autónoma donde desarrollan su actividad, así como la documentación acreditativa para la verificación de lo dispuesto en el artículo 2.5, en relación con los productos objeto de reconocimiento.



c) Estatutos o disposiciones reguladoras de la entidad solicitante y de cada una de las que la componen, que deberán contener todos los extremos que se establecen en el artículo 3 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, y que expresamente contemple:

1º. La obligación de la comercialización conjunta de la totalidad del producto o productos para los que se solicitan reconocimiento, sin perjuicio de las excepciones o limitaciones que por disposición legal, circunstancias climatológicas o de mercado excepcionales, razones de sanidad vegetal o animal o por capacidad de las instalaciones, sean de aplicación.

2º. Previsiones para el control democrático en su funcionamiento, en la toma de sus decisiones por los asociados y garantías para evitar las posiciones de dominio, cuidando igualmente de respetar el principio de libre adhesión voluntaria y abierta cuando la entidad solicitante sea un cooperativa agroalimentaria.

3º. Consentimiento de los socios a la cesión de datos referentes a la actividad económica realizada en el seno de la entidad, relevantes a efectos del control y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, y en este real decreto, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4º. Las entidades que en el momento de presentación de la solicitud de reconocimiento no contemplen aún en sus estatutos o disposiciones reguladoras las obligaciones previstas en los números 1º, 2º y 3º anteriores, deberán aportar certificación del acuerdo del órgano de gobierno relativo a su inclusión en el orden del día y posterior ratificación por parte de su próxima asamblea general.

d) Facturación de la entidad solicitante o la suma de las entidades que se integran y sus productores para los productos específicos o genéricos para los que se solicita el reconocimiento como EAP, conforme a lo establecido en el artículo 2.6.

e) En el supuesto de que la entidad solicitante se acoja al periodo previsto en la disposición transitoria única, se deberá aportar la correspondiente declaración o compromiso de la entidad solicitante y de las que la integran, de acuerdo con el anexo III.

f) En el caso de que la entidad solicite el reconocimiento genérico de acuerdo al volumen mínimo previsto en el apartado b) del anexo I, las informaciones contempladas en las letras anteriores se referirán a los productos para los que se pretende obtener dicho reconocimiento.

g) Documento descriptivo del sistema de control del cumplimiento de las obligaciones de los socios relativo a la entrega total para su comercialización conjunta, y el abastecimiento de productos para las entidades de suministros y servicios.



Tres. El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6. *Obligación de comunicación anual de las EAP.*

Las EAP deberán presentar anualmente, en el plazo de tres meses siguientes a la aprobación de las cuentas anuales por parte de la asamblea general o junta general, la siguiente documentación:

1. Cuentas anuales auditadas e informe auditor correspondiente, en el caso de que la entidad esté obligada a someterse a auditoría de cuentas.
2. Certificación de la relación de productores que formen parte de la EAP y de las entidades que la integran, así como de los socios productores de estas últimas.
3. Memoria de la evolución de la EAP que incluya los cambios producidos que no supongan una solicitud de modificación del reconocimiento, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 8.3. La memoria deberá ofrecer información detallada y actualizada sobre el ámbito supraautonómico y, en su caso, modificaciones estatutarias realizadas.
4. Informe de los resultados del sistema de control previsto en el artículo 3.2.g), que deberá contemplar detalladamente las acciones correctoras desarrolladas.
5. En el caso de aquellas EAP que en el momento de su reconocimiento se acogieran a lo descrito el artículo 3.2.c).4º, deberán aportar los estatutos modificados, en el momento de efectuar su primera actualización anual.
6. En el caso de las entidades acogidas al periodo transitorio a que se refiere la disposición transitoria única, deberá certificarse la situación relativa al avance en el compromiso de entrega para su comercialización conjunta, conforme al modelo recogido en el anexo III.»

Cuatro. El artículo 8 queda modificado de la forma siguiente:

«Artículo 8. *Modificación de las condiciones y cancelación del reconocimiento.*

1. La cancelación del reconocimiento de la EAP podrá tener lugar de oficio o a instancia del interesado.
2. Los representantes de las entidades asociativas prioritarias deberán comunicar a la Dirección General de la Industria Alimentaria, en el plazo de un mes desde que ésta se produjera, cualquier información que pueda motivar la pérdida de su condición de prioritarias. Dicha comunicación deberá estar debidamente acompañada de la documentación acreditativa.



3. Asimismo, deberán presentar a la Dirección General de la Industria Alimentaria una solicitud de modificación del reconocimiento, acompañada de la documentación acreditativa, cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) Altas de entidades de base.
- b) Bajas de entidades de base.
- c) Variación de los productos objeto de reconocimiento de la EAP.
- d) Modificaciones en la personalidad jurídica de la EAP.

Otros aspectos derivados de la evolución de la entidad asociativa prioritaria podrán ser comunicados en el marco de lo previsto en el artículo 6.

La Dirección General de la Industria Alimentaria resolverá en el plazo de 6 meses sobre dicha solicitud de modificación, previo informe de las comunidades autónomas afectadas por la modificación, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será posteriormente comunicada a los interesados y las comunidades autónomas del ámbito territorial de la EAP.

4. En el supuesto de que la información comunicada por la EAP, tanto en lo contemplado en el presente artículo como en lo relativo al artículo 6, determinase el incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en los artículos 2 y 3, esta llevará aparejada la suspensión provisional del reconocimiento durante un plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse subsanado o aportado documentación acreditativa de que, a la luz de las nuevas circunstancias, se cumple lo previsto en los referidos artículos, se procederá a la cancelación del reconocimiento, previa instrucción del procedimiento administrativo, que en todo caso garantizará la audiencia del interesado e informe de las comunidades autónomas afectadas, conforme a lo previsto en el apartado 5.

No obstante lo anterior, a efectos del mantenimiento del reconocimiento como EAP en lo que corresponde al volumen de facturación, se aplicará la facturación alcanzada en el último ejercicio o, en su defecto, a elección de la entidad, la media de dos de los últimos tres ejercicios.

5. La Dirección General de la Industria Alimentaria procederá de oficio, previo apercibimiento, a la cancelación del reconocimiento como EAP de aquellas entidades que incumplan las obligaciones previstas en el artículo 6. Dicho procedimiento incluirá audiencia de los interesados e informe de las comunidades autónomas afectadas por el ámbito territorial de la EAP. La Dirección General de la Industria Alimentaria dictará y notificará resolución motivada en el plazo de seis meses tras la notificación del apercibimiento. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Cinco. La disposición transitoria única se modifica de la forma que sigue:

«Disposición transitoria única. *Periodo transitorio.*

Las entidades solicitantes reconocidas que no reúnan el requisito establecido en el artículo 3.2 c).1º, dispondrán de un periodo transitorio máximo de cinco años para alcanzar la entrega total de los productos objeto de reconocimiento para su comercialización conjunta, o abastecimiento en caso de entidades asociativas de suministros y servicios, con el siguiente calendario:

- Al finalizar el tercer año, al menos el cincuenta por ciento.
- En el cuarto año, el setenta y cinco por ciento.
- Y el quinto año, la totalidad.»

Seis. Se incluye una nueva disposición final primera, procediéndose a la reenumeración de las siguientes (disposición final segunda, tercera y cuarta, respectivamente):

«Disposición final primera. *Referencias legislativas.*

Las referencias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contenidas en el presente real decreto, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en función de la materia que regulan.»

Siete. Se modifica el anexo II, quedando de la forma que sigue:



«ANEXO II

**MODELO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES
ASOCIATIVAS PRIORITARIAS (EAP)**

**I. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROMOTOR DE LA
EAP**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF	Teléfono de contacto y correo electrónico	Cargo que desempeña en la entidad que representa

II. ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE

Nombre o razón social	NIF	Domicilio: Calle/Plaza número
Localidad	Provincia	Código postal
Teléfono	Correo electrónico	
Página Web		
Actividad principal		
Naturaleza jurídica de la entidad asociativa		



III. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Domicilio: Calle/Plaza número	Localidad	Provincia
Código postal	Teléfono	Correo electrónico

IV. VOLÚMENES MÍNIMOS DE FACTURACIÓN REQUERIDOS PARA EL RECONOCIMIENTO

- Tipo de reconocimiento solicitado y productos para los que se realiza.
 - por producto
 - genérico
 - integración vertical en reconocimiento por producto
- Facturación certificada para la solicitud de reconocimiento:
 - facturación de la entidad solicitante
 - suma de las entidades de base
- Año de referencia: 201__.

a) Volúmenes mínimos para el reconocimiento por producto:

PRODUCTOS (seleccionar)	CNAE 2009 ¹	DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN NACIONAL ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE)	VOLUMEN MÍNIMO FACTURACIÓN TOTAL DE LA ENTIDAD (millones de euros) ^{2 y 3}	VOLUMEN FACTURACIÓN TOTAL DE LA ENTIDAD PARA ESE PRODUCTO (millones de euros)
ACEITE DE OLIVA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1043	Fabricación de aceite de oliva	500	
ACEITUNA DE MESA (elaborada) <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1089 <input type="checkbox"/> 1039	Elaboración otros productos alimenticios no clasificado en otra parte. Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	150	
ALGODÓN <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0116	Cultivo de plantas para fibras textiles	20	
ALIMENTACIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1091 <input type="checkbox"/> 1092	Alimentación animal	225	



			Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía		
ALIMENTACIÓN ANIMAL (excluyendo animales de compañía)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1091	Piensos para especies de producción	217	
FABRICACION DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION DE ANIMALES DE COMPAÑIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1092	Piensos para animales de compañía	8	
APÍCOLA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0149	Otras explotaciones de ganado	20	
ARROZ	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0112	Cultivo de arroz	60	
AVICULTURA DE CARNE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0147	Avicultura	350	
AVICULTURA DE PUESTA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1089 <input type="checkbox"/> 0147	Elaboración de otros productos alimenticios no clasificado en otra parte. Avicultura	70	
CARNE DE CONEJO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0149	Otras explotaciones de ganado	35	
CULTIVOS HERBÁCEOS (excepto arroz)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	300	
CEREALES (excepto arroz)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0111	Cereales (excepto arroz)	255	
LEGUMINOSAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0111	Leguminosas	12	
OLEAGINOSAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0111	Semillas oleaginosas	33	
TRIGO DURO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0111	Trigo duro	23	
FLORES Y PLANTAS DE VIVERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0130 <input type="checkbox"/> 0128	Propagación de plantas Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas	25	
FORRAJES DESHIDRATADOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0119	Otros cultivos no perennes	50	
CÍTRICOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0123	Cultivo de cítricos	300	



FRUTAS HUESO	DE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0124	Cultivo de frutos con hueso y pepitas	125	
FRUTAS PEPITA	DE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0124 <input type="checkbox"/> 0121	Cultivo de frutos con hueso y pepitas Cultivo de la vid (mesa)	80	
FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES Y PLÁTANOS	Y	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0122	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	100	
FRUTAS HORTALIZAS FRESCAS Y TRANSFORMADA S (excepto patata y tomate transformado)	Y Y	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0123 <input type="checkbox"/> 0124 <input type="checkbox"/> 0121 <input type="checkbox"/> 0122 <input type="checkbox"/> 0125 <input type="checkbox"/> 0113 <input type="checkbox"/> 1032 <input type="checkbox"/> 1039 <input type="checkbox"/> 1085 <input type="checkbox"/> 1089	Cultivos cítricos Cultivos de frutos con hueso y pepitas Cultivos de vid de mesa Cultivos de frutos tropicales y subtropicales Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos Elaboración de zumos de frutas y hortalizas Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas Elaboración de platos y comidas Elaboración de otros productos alimenticios no clasificado en otra parte	500	
FRUTOS SECOS		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	40	
HORTALIZAS (excepto patata)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0113	Cultivo de hortalizas (incluidos sandía y melón), raíces y tubérculos	400	
LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1054 <input type="checkbox"/> 1053 <input type="checkbox"/> 0141 <input type="checkbox"/> 0143 <input type="checkbox"/> 0144 <input type="checkbox"/> 0145 <input type="checkbox"/> 1052	Preparación de leche y otros productos lácteos Fabricación de quesos Explotación de ganado bovino para la producción de leche Explotación de caballos y otros equinos Explotación de camellos y otros camélidos Explotación de ganado ovino y caprino Elaboración de helados	650	
MOSTOS, VINOS Y ALCOHOL		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1101 <input type="checkbox"/> 1102 <input type="checkbox"/> 1104 <input type="checkbox"/> 1103	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas Elaboración de vinos Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación	100	



		<input type="checkbox"/> 1105	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas Fabricación de cerveza		
OVINO Y CAPRINO DE CARNE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0145	Explotación de ganado ovino y caprino	100	
OVINO DE LECHE Y CARNE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0145	Explotación de ganado ovino y caprino	75	
CAPRINO DE LECHE Y CARNE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0145	Explotación de ganado ovino y caprino	40	
PATATA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	40	
PORCINO BLANCO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0146	Explotación de ganado porcino	150	
PORCINO IBÉRICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0146	Explotación de ganado porcino	50	
PRODUCCIÓN FORESTAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0220	Silvicultura y otras actividades forestales	20	
REMOLACHA (azucarera)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0114 <input type="checkbox"/> 0113	Cultivo de caña de azúcar Cultivo azucareros y azúcar	30	
SUMINISTROS Y SERVICIOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0164 <input type="checkbox"/> 0162 <input type="checkbox"/> 0130 <input type="checkbox"/> 2015 <input type="checkbox"/> 2020	Fertilizantes, fitosanitarios, semillas y otros suministros agrícolas y ganaderos	350	
TABACO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0115	Cultivo de tabaco	40	
TOMATE TRANSFORMADO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1039 <input type="checkbox"/> 1032 <input type="checkbox"/> 0113 <input type="checkbox"/> 1084 <input type="checkbox"/> 1085	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas Elaboración de zumos frutas y hortalizas Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos Elaboración de especias, salsas y condimentos Elaboración de platos y comidas preparadas	90	
TRANSFORMADOS HORTOFRUTÍCOLAS (EXCEPTO TOMATE)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1032 <input type="checkbox"/> 1039 <input type="checkbox"/> 1085 <input type="checkbox"/> 1089	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas Elaboración de platos y comidas preparadas Elaboración de otros productos alimenticios no clasificado en otra parte	70	
VACUNO DE CARNE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 0142	Explotación de otro ganado bovino y búfalos	70	



¹ Incluidos en cada apartado los códigos CNAE en materia de transformación y comercialización correspondientes a los productos objeto de reconocimiento.

² Facturación total de la entidad y de sus entidades participadas (importe neto cifra de negocios). Los valores de facturación se reducirán un 30% cuando la entidad solicitante sea una sociedad cooperativa agroalimentaria de primer grado.

³ El volumen mínimo exigido se reducirá un 50% para los distintos subsectores para los que se solicita el reconocimiento por producto cuando la entidad solicitante lleve a cabo una integración vertical en la cadena de suministro.

b) Volúmenes mínimos para el reconocimiento genérico:

CONJUNTO DE PRODUCTOS ESPECÍFICOS (INDICANDO CNAE DE ACUERDO CON EL CUADRO ANTERIOR) OBJETO DE RECONOCIMIENTO	VOLUMEN MÍNIMO FACTURACIÓN TOTAL DE LA ENTIDAD ³ (millones de euros)	VOLUMEN FACTURACIÓN TOTAL DE LA ENTIDAD (millones de euros)
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-	750	
-		
-		



⁴ **Facturación total de la entidad y de sus entidades participadas (importe neto cifra de negocios). Los valores de facturación se reducirán un 30% cuando la entidad solicitante sea una sociedad cooperativa agroalimentaria de primer grado.**

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA CON LA SOLICITUD

Certificación del acuerdo de solicitud de reconocimiento como Entidad Asociativa Prioritaria (EAP). **Modelo I.**

Memoria del proyecto empresarial y asociativo de la EAP. **Modelo II.**

Para entidades civiles y mercantiles: certificación de que más del 50 por ciento de su capital social pertenece a sociedades cooperativas, a organizaciones de productores o a sociedades agrarias de transformación.

Certificación de la relación de entidades que integran la EAP, nº de socios que las componen e indicación del territorio de la comunidad autónoma donde desarrollan su actividad. **Modelo III.**

Certificación de la relación de entidades que integran cada una de las cooperativas de 2º grado, nº de socios que las componen e indicación del territorio de la comunidad autónoma donde desarrollan su actividad. **Modelo III bis.**

Certificación de la relación detallada de los socios que componen cada una de las entidades que integran la EAP. **Modelo IV.**

Estatutos o disposiciones reguladoras de la entidad solicitante y de cada una de las entidades que integran la EAP.

Obligaciones estatutarias (entrega total, cesión de datos y control democrático) de la entidad solicitante y de cada una de las entidades que integran la EAP. **Modelo V, VI y VI bis.**

Declaración de la EAP y compromiso de cada una de las entidades de base que se acogen al periodo transitorio establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 550/2014. **Modelos VII y VII bis,** respectivamente.

Certificación expedida por auditor, órganos rectores o administradores relativa al volumen de facturación de sus socios y terceros no socios de cualquiera de los tres últimos ejercicios económicos cerrados, previos a la solicitud, en relación con los productos para los que se pretende obtener el reconocimiento. Esta documentación ha de corresponder al mismo ejercicio (elegir una opción):

de la entidad solicitante (**modelo VIII**)



de las entidades de base que integran la entidad solicitante (**modelo VIII bis**)

Memoria, balance y cuenta de resultados de la entidad solicitante con personalidad jurídica y de sus entidades de base (en el caso de que se acceda al reconocimiento mediante la suma de la facturación de las mismas), o de las entidades promotoras que pretenden el reconocimiento, referido al mismo ejercicio elegido anteriormente.

Otra documentación. En su caso, indíquese:

VI. SOLICITUD

El abajo firmante solicita el RECONOCIMIENTO al que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en el Real Decreto 550/2014, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud y autorizando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

(Firma)

Director General de la Industria Alimentaria
Pº Infanta Isabel nº 1
28071 MADRID

Disposición transitoria única. *Solicitudes reconocimiento presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.*

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto y sobre las que no haya recaído resolución, se regirán por los requisitos aplicables en el momento de su presentación. Las EAP reconocidas en



base al anterior contenido del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, tendrán de plazo hasta la primera comunicación prevista en el artículo 6 que acontezca tras la entrada en vigor del presente real decreto para la oportuna adaptación a los nuevos requisitos establecidos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS
Madrid, de de 2019

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,

LUIS PLANAS PUCHADES